



YR

**PROCESO:** EJECUTIVO – PRIMERA DEMANDA ACUMULADA  
**RADICADO:** 680014003011-2023-00077-00  
**DEMANDANTE:** GRUPO LEGAL EMPRESARIAL (NIT. 901.382.835-1) como endosatario en propiedad de ROSA ELVIRA ACEVEDO MARTINEZ.  
**DEMANDADA:** YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS (C.C. 37.314.152)

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinados los documentos que escoltan la acumulación de demanda, allegados mediante memoriales de fechas 15 de enero, 16 de febrero y 19 de febrero de 2024; se hace evidente la existencia de una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 422, en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P.; así como los del Art. 463 del C.G.P.

Por su parte, revisada la demanda, se tiene que aquella reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP, así como lo dispuesto en el artículo °6 del Decreto Ley 806 de 2020. Luego entonces, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora en contra de **YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS (C.C. 37.314.152)**.

Entre tanto, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos sin que se cuente en este despacho con el(los) original(es) del(los) título(s) valor(es), se hace imperioso indicarle a la parte demandante que ha de conservarlo(s), a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA** propuesta por **GRUPO LEGAL EMPRESARIAL (NIT. 901.382.835-1)**, en contra de **YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS (C.C. 37.314.152)**.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **YOLANDA ALVAREZ CONTRERAS (C.C. 37.314.152)**, a favor de **GRUPO LEGAL EMPRESARIAL (NIT. 901.382.835-1)**, como endosatario en propiedad de ROSA ELVIRA ACEVEDO MARTINEZ; por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$33.280.000,00)**, correspondientes al capital de la obligación contenida en la letra de cambio N. 001, con fecha de vencimiento de 31 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **anterior**, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, que habrán de calcularse a partir del día **1 de abril de 2023**, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 463 del C. de P. C., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará como lo dispone el art. 108 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

Por secretaría, realícese el emplazamiento.

**QUINTO: INDICARLE** a la parte actora que debe mantener en su custodia el(los) título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.

**SEXTO: RECONOCER** a la Doctora **LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALES** Identificada con **C.C. 1.096.226.776** y **T.P. 308.872** y correo electrónico: [andrearodriguez@grupolegalypresarial.com](mailto:andrearodriguez@grupolegalypresarial.com), como endosataria en procuración de la parte demandante.

**SÉPTIMO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS**  
JUEZ